

**Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento
Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capitulo Primero
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e intereses Público y reglamenta los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, 79, 80, 81, y 86 de la Constitución del Estado de Jalisco. Es de observancia general en el Municipio de ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO.

Artículo 2.- El Ayuntamiento como orden de gobierno investido por la Constitución, expide el presente ordenamiento Municipal que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar:

I.- La instalación del Ayuntamiento del periodo Constitucional del que se trate, el funcionario de las sesiones y las votaciones del ayuntamiento.

II.- Determina facultades, obligaciones el funcionario de las Comisiones Edilicias y su Régimen interno. Así mismo como el objeto de estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que correspondan conocer al Ayuntamiento a través de las Comisiones Edilicias.

III.- Los procedimientos para la presentación y correspondiente aprobación y sanción de iniciativas de ordenamientos de carácter municipal.

IV.- Los procedimientos para la constitución de las delegaciones y agencias municipales, así como aquellos encaminados a la consulta para la designación de sus titulares, los requisitos para ello, sus obligaciones y facultades.

V.- La organización administrativa del Ayuntamiento, los procedimientos para la reforma orgánica y para la creación, fusión y supresión de bases para los servidores públicos.

VI.- Las relaciones laborales con el personal del Ayuntamiento, así como las responsabilidades administrativas y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento.

VII.- La constitución de organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, empresas de participación mayoritaria municipal y fideicomisos públicos.

VIII.- La Hacienda Municipal.

IX.- El presupuesto de Egresos y su ejercicio.

X.- El patrimonio Municipal.

XI.- Los sistemas de vigilancia, control y auditoria interna y la cuenta publica municipal, sus delegaciones, agencias y de sus entidades.

XII.- La planeacion Municipal para el Desarrollo.

XIII.- Los mecanismos de la Participación ciudadana y vecinal, así como de las obligaciones de los gobernados y personas de paso por el Municipio.

XIV.- La entrega y recepción del Ayuntamiento saliente al entrante.

Artículo 3.- Tendrá aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

I.- Las Constituciones Generales de la Republica y la política del Estado.

II.- La Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

III.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- La legislación Federal y Estatal que confiera atribuciones al Municipio y su Gobierno.

VII.- Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.

VIII.- La Jurisprudencia y los principios de Derecho Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Municipio Libre: Orden de Gobierno, fundamento y origen de la organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; libre en su hacienda y en de los términos establecidos por el articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de ENCARNACION DE DIAZ, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal y los regidores, todos electos popularmente.

III.- Salón de Sesiones del Ayuntamiento: Recinto Oficial donde sesiona el Pleno del Ayuntamiento y que puede ubicarse en cualquier lugar dentro del territorio municipal.

IV.- Administración Pública Municipal: Son las Dependencias y entidades Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los Servicios y la función Pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos.

V.- Entidades: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos públicos del Ayuntamiento.

VI.- Dependencia: Las secretarías del Ayuntamiento, las direcciones y oficialías, los organismos desconcentrados y los demás previstos en el presupuesto de egresos.

VII.- Organización Administrativa: El conjunto de normas jurídicas que regulan el área de competencia, regulación jerárquica, formas de ejecución y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa.

VIII.- Ley.- Ley del Gobierno y de la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo Segundo Del Territorio

Artículo 5.- El Municipio de ENCARNACION DE DIAZ posee un territorio con una superficie de 129,697 hectáreas.

Artículo 6.- Integran el Municipio de ENCARNACIÓN DE DIAZ, las siguientes localidades.

I.- Las Delegaciones.

- BAJIO DE SAN JOSE.
- SAN SEBASTIAN DEL ALAMO.
- SANTA MARIA TRANSPONTINA.
- LOS SAUCES.
- EL TECUAN.
- SANTA MARIA DE ENMEDIO.

II.- Las Agencias:

- ESTACION CASTRO.
- EL CAQUIXTLE.
- SAN MARCOS DE ARRIBA.
- EL SALVADOR.
- LAS GUERAS.
- LA TRINIDAD.

- CIENEGA DE MORA.
- ESTACION SAN JUAN.
- EL JARALILLO.
- CORRAL DE PIEDRA.

Capitulo Tercero De escudo e identidad del Municipio.

Artículo 7.- El nombre oficial del Municipio es ENCARNACION DE DIAZ, y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo UNANIME del Ayuntamiento sancionado por el Congreso del Estado en los términos de Ley.

Artículo 8.- El escudo oficial del Municipio es como sigue:

Es un escudo curteado en cruz sobre campo de azur, están los elementos del escudo del estado de Jalisco, por ser sede y metrópoli del gobierno de la jurisdicción; en campos de gules, están seis dados de plata que es por Macias en alusión al Sauz de las Macias que fue el paraje donde se realizo la fundación; Sobre campo de oro cuatro franjas y una cruz de gules, que es por Calvillo principal fundador de la Villa llamada de la Encarnación; En campo de oro un espino de sinople frutado de gules, a honra del señor Bachiller Don Isidro Rafael de Espino, consejero espiritual de la fundación. Sobre el todo, un escuzon sobre campo de plata con la imagen de Nuestra Señora de la Encarnación, patrona de la ciudad y motivo de su fundación, circundando escuzon con una orla púrpura y en ella la cifra 1760 que alude al año de la fundación y siete bezantes de oro, por ser siete los principales donantes de terrenos. Todo el escudo con bordadura de oro y en ella escrita en gules las actualidades de lugar para el fondo de la villa, ornamenta del escudo como timbre y yelmo de hidalgo e plata en referencia a la hidalguía de los hijos y vecinos del lugar.

Elaborado por el historiador Alejandro Topete del Valle y el Profesor Manuel Ivan Centeno Díaz. Fue aprobado en el año 1965.

Artículo 9.- El nombre y el escudo deben ser utilizados como identificación por la Administración Publica Municipal, las Entidades, dependencias, las agencias, delegaciones y demás instituciones municipales.

Todos los edificios o instalaciones deben exhibir el nombre y escudo oficiales y, es responsabilidad de los servidores públicos a cargo cumplir con la presente disposición.

El uso de setos símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse mediante el permiso que otorgue el Ayuntamiento.

Capitulo Cuarto De la Población.

Artículo 10.- Son vecinos del Municipio de ENCARNACION DE DIAZ, quienes tengan cuando menos UN AÑO meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

Artículo 11.- Son derechos de los vecinos del Municipio de ENCARNACION DE DIAZ:

I.- Todos los establecido en las Constituciones Federal y local, así como los previstos en las legislaciones reglamentarias que emanen de las mismas.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, de participar en las acciones de gobierno u organismos auxiliares del Ayuntamiento, en los términos previstos por las leyes y ordenamientos Municipales.

III.- Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales y gozar de la infraestructura creada para tales efectos, así como de las instalaciones municipales de uso común.

IV.- En caso de cometer una infracción o falla administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, y

V.- Todos aquellos que se le reconozcan o que no se le estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 12.- son obligaciones de los vecinos del Municipio de ENCARNACION DE DIAZ:

I.- Observar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos en vigor y, respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II.- Contribuir a la Hacienda Publica Municipal en la forma y términos que dispongan las leyes tributarias municipales.

III.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la legislación urbanística para la realización de acciones urbanísticas.

IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes estatales u ordenamientos Municipales.

V.- Aceptar los cargos para formar parte de organismos auxiliares del ayuntamiento.

VI.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Ayuntamiento, la Administración Publica Municipal o las Entidades del Ayuntamiento.

VII.- Cuidar de las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, vialidades y en general los bienes públicos.

VIII.- Acatar las declaratorias y acuerdos que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

IX.- Participar con las Autoridades en la protección y mejoramiento del ambiente.

X.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de las fachadas de los mismos.

XI.- No tirar basura en la vía pública, área de uso común o servidumbres de paso. Así como en los predios, construcciones y lotes baldíos.

XII.- Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

XIII.- Todas las demás que le impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- Se pierde la vecindad del municipio por cambio de domicilio fuera del mismo; que exceda de 6 seis meses; excepto cuando se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

Artículo 14.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 15.- Son derechos de los visitantes:

I.- Gozar de la protección de las Leyes, Reglamentos y acuerdos municipales: obtener la orientación y auxilio que requieran.

II.- Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos Municipales.

III.- Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

Artículo 16.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las Leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, La administración pública municipal y, demás instituciones municipales.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Capitulo I

De la Instalación del Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 31 de diciembre del año de la elección a la hora que se le señale en la convocatoria y debe tomar la protesta de Ley a los nuevos integrantes del Ayuntamiento.

En el caso de que dicho servidor publico no cumpliera con esta obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir protesta de Ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros de del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los miembros electos que no hayan asistido ala toma reprotesta de ley, lo deben hacer en la siguiente sesión que se celebre.

Cuando existía causa justificada, los integrantes del Ayuntamiento que no hayan rendido protesta de ley, lo pueden hacer dentro del término de 90 días naturales siguientes:

Son causas justificadas a las que se refiriere el párrafo anterior.

I.- Enfermedad que no permita a uno de los integrantes del Ayuntamiento, el rendir protesta conforme lo establece el artículo 4 de este reglamento, previa demostración medica.

II.- Causa mayor o caso fortuito que hagan imposible la presencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento.

III.- Estar fuera de la cabecera municipal o no encontrarse en el lugar donde se instale el Ayuntamiento, siempre y cuando a alguno de los integrantes del ayuntamiento, le seas imposible trasladarse a dicho lugar.

Una vez tomada la protesta de la Ley de los miembros del Ayuntamiento, este debe iniciar sus funciones el primer de enero del año siguiente a la elección.

Artículo 19.- El ayuntamiento debe celebrar una primera sesión solemne de instalación de comisión y recibir la propuesta de las ternas par designar a los titulares de las Secretarias general y de hacienda municipal relativas la periodo constitucional que les corresponda, a mas tardas el 31 treinta y uno de enero del año posterior de la elección; la cual tendrá el siguiente orden del día:

I.- En caso de no existir titular para la Secretaria del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, debe designar de entre de los servidores públicos del Ayuntamiento, a quien funja como Secretario para el desarrollo de la sesión y le instruirá que nombre la lista de asistencia de los regidores.

II.- El Presidente Municipal debe declarar la existencia de quórum de asistencia para sesionar.

III.- Se da lectura al acta correspondiente a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento.

IV.- Acto seguido, el Presidente Municipal debe presentar una terna para nombrar a los titulares de las Secretarías para ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple de votos. En caso, de no ser aprobados cualesquiera de los dos servidores públicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 48, fracción V de la Ley.

V.- Posteriormente, el Presidente Municipal debe proponer la integración de las comisiones a las que se refiere este reglamento y someterlas a votación siendo suficiente la votación de mayoría simple para ser aprobada.

VI.- Una vez integradas las comisiones del Ayuntamiento, se debe dar por clausurada la sesión solemne y se citara para la próxima sesión.

Artículo 20.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, se debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Secretarios, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el municipio, en un plazo no mayor de 30 treinta días.

Artículo 21.- AL renovarse el Ayuntamiento y una vez integradas las comisiones conforme el artículo 19 de este reglamento, los munícipes entrantes deben reunirse, a mas tardar, el día 31 treinta y uno de enero del año posterior al de la elección, para hacer un minucioso inventario de los bienes del municipio a fin de que al confrontarlo con el de la administración anterior, se advierta si existen faltantes o aumentos.

Debe anexarse al inventario una relación del estado en que se encuentren los edificios y parques públicos, las calles, calzadas y demás obras materiales. Lo anterior, conforme lo establecido en el Capítulo correspondiente del presente Ordenamiento.

Capítulo II **De las obligaciones y facultades** **Del Ayuntamiento.**

Artículo 22.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo los relacionados a los de la actividad propia de ejecución, que corresponden únicamente al Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Enviar al Congreso del Estado, Las iniciativas de sus Leyes de ingresos antes del día 31 treinta y uno de Agosto de cada año.

II.- Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los Programas Operativos Anuales (POA).

III.- Aprobar y aplicar las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Aprobar las bases generales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para la formulación de los Programas.

V.- Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme las disposiciones en la legislación en la materia.

VI.- Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses de inicio del ejercicio constitucional que se trate, el Plan de Municipal de Desarrollo correspondiente.

VII.- Elaborar sus políticas públicas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con la participación ciudadana y social.

VIII.- Publicar en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia, sus cuentas públicas mensuales.

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública del gasto anual que debe presentar al Congreso del Estado para su revisión.

X.- Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme al presupuesto de egresos aprobado.

XI.- Establecer en las disposiciones reglamentarias el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes.

XII.- Tratándose de los créditos fiscales que determine el Congreso del Estado en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, cerciorarse que se reintegre al erario municipal el importe del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos.

XIII.- Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia lo dispongan.

XIV.- Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos.

XV.- Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio.

XVI.- Expedir el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como acordar la organización del servicio civil de carrera, al cual se refiere la Ley para los Servidores Públicos, con la finalidad de capacitar permanentemente al personal administrativo del Ayuntamiento; promover la investigación constante y estímulos de superación en el desempeño de sus funciones y valores humanos.

XVII.- Conservar y acrecentar los bienes muebles e inmuebles del municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en donde se clasifiquen los bienes del dominio público y del dominio del municipio y sus organismos públicos descentralizados.

XVIII.- Formular, aprobar, asegura su congruencia, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, de los programas de ordenamiento ecológico local y los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven.

XIX.- Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local.

XX.- Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbanas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia.

XXI.- Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano y los programas regionales de ordenamiento ecológico.

XXII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII.- Expedir el reglamento de construcción.

XXIV.- Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.

XXV.- Promover la participación ciudadana y vecinal, así como recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación; ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.

XXVI.- Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

XXVII.- Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

XXVIII.- Ampliar y operar el sistema municipal de protección civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales.

XXIX.- Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia.

XXX.- Atender la seguridad pública y la preservación de los derechos humanos, así como las facultades de seguridad preventiva y tránsito del municipio.

XXXI.- Realizar la fiscalización control y evaluación del gobierno y administración política municipal, mediante los órganos y dependencias creados para tal efecto.

XXXII.- Realizar las funciones encomendadas a las instituciones del Registro Civil.

XXXIII.- Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos, en especial las facultades concurrentes en materia de educación, salud, ecología y protección civil.

Artículo 24.- Son facultades del Ayuntamiento.

I.- Proponer ante el Congreso del Estado iniciativas de Leyes o decretos en materia Municipal.

II.- A propuesta del Presidente Municipal, aprobar los nombramientos del Secretario y Tesorero.

III.- Determinar el número y adscripción de los jueces municipales; autorizar sus nombramientos, previa convocatoria; y aprobar en el presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los Juzgados Municipales.

IV.- Designar y remover a los delegados municipales, previendo el derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar el procedimiento de designación de delegados, sus requisitos, obligaciones y facultades.

V.- Designar a los delegados municipales, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar los requisitos para desempeñar el cargo, facultades y obligaciones.

VI.- Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.

VII.- Adquirir y enajenar bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley del Gobierno Municipal y este Reglamento.

VIII.- Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.

IX.- Celebrar convenios con instituciones publicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés publico dentro del ámbito de su competencia, así como permitir actos de liberalidad a favor de asociaciones legalmente constituidas.

X.- Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

XI.- Celebrar convenios con el estado a fin de que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, conforme Ley de Gobierno Municipal y la legislación en la materia.

XII.- Proponer la fundación de centros de población.

XIII.- Fijar o modificar los limites de los centros de población, cuando solo comprendan áreas de su territorio.

XIV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda.

XV.- Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano o en los programas de ordenamientos ecológico que se ejecuten en su territorio municipal.

XVI.- Asociarse con otras entidades publicas o con particulares para coordinar y conectar la realización de obras reutilidad social.

XVII.- Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas.

XVIII.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales.

XIX.- Formular, aprobar y evaluar programas de regulación de la tenencia del suelo, para incorporar al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación.

XX.- Promover la constitución para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.

XXI.- Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, para responder por el ejercicio de sus funciones.

XXII.- Autorizar al Sindico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.

XXIII.- Aprobar la intervención del Síndico ante todo tipo de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

XXIV.- Conceder licencia para separarse por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos del ayuntamiento.

XXV.- Elaborar, reformas o ratificar al presente Reglamento, así como los reglamentos interiores de las dependencias municipales.

XXVI.- Reglamentar en materia del funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bailes y diversiones publicas en general.

XXVII.- Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados, de patronatos y la celebración de fideicomisos públicos.

XXVIII.- Resolver en beneficio del Municipio y sus habitantes, la concesión de los servicios públicos municipales a los cuales se refiere este Reglamento, con excepción de los de seguridad publica y transito.

XXIX.- Aprobar la denominación de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.

XXX.- Participar conjuntamente con el ejecutivo del Estado, en la concesión de rutas de transporte publico en vías de jurisdicción local.

XXXI.- Aprobar libremente el ejercicio de su hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos.

XXXII.- Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.

XXXIII.- Realizar actos de Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal.

XXXIV.- Aprobar la desincorporacion de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio publico al cual se hayan afectado.

XXXV.- Celebrar contratos, empréstitos o cualesquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, en los términos de este Reglamento.

XXXVI.- Solicitar en cualquier tiempo a la Tesorería, que compruebe el cumplimiento de llevar al corriente, los libros de contabilidad.

XXXVII.- Formular y administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos de la legislación urbanista y la legislación ecológica.

XXXVIII.- Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio: intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

XXXIX.- Las demás que les establezcan las Constituciones Federales, Estatal, la particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo III Del Presidente Municipal.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones.

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, otras leyes, el presente reglamento y disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

II.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Estado y con otros ayuntamientos.

III.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley.

IV.- Planear y dirigir el funcionamiento de los servidores públicos municipales.

V.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal y, de las Entidades del Ayuntamiento.

VI.- Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan mediante decreto firmado por el secretario general.

VII.- Promover la organización y participación de la ciudadanía y vecinal en los programas de desarrollo municipal.

VIII.- Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo, sus programas operativos anuales, proyectos específicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

IX.- Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión desprograma Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento ecológico local, de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes regionales, estatales, y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicable en su territorio.

X.- Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamientos ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

XI.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta Ley.

XII.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, del Estado que guarda la administración municipal y del avance de los programas.

XIII.- Constituir el Comité de Planeación Municipal y presidir su funcionamiento.

XIV.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XV.- Cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas.

XVI.- Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al municipio.

XVII.- Vigilar que las comisiones encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido.

XVIII.- Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta.

XIX.- Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos, con motivo de las

faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

El Presidente Municipal, al llevar los procedimientos disciplinarios, deben respetar la garantía de audiencia y puede legar esta facultad al servidor público que instruya.

XX.- Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general.

XXI.- Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de sesenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos.

Cuando la ausencia exceda de este termino, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento.

XXII.- Pasar diariamente a Tesorería, para tener noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen.

XXIII.- Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la tesorería.

XXIV.- Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá de informar al mismo en la próxima sesión para que este lo reconsidere.

XXV.- Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del municipio.

XXVI.- Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la Secretaria, las iniciativas de Laye o de Ley o de decretos que se presenten al Congreso del Estado.

XXVII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias, y sugerencias de la ciudadanía.

XXVIII.- Las demás que establezcan las Constituciones federal, estatal, este Reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 26.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I.- Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, tomar parte en las decisiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad.

II.- Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación.

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo con este Reglamento.

IV.- Tomar la protesta a los servidores públicos del Ayuntamiento.

V.- Asignar comisiones a los diferentes servidores públicos municipales, en forma individual, departamental o interdepartamental, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos derivados de sus atribuciones o de las conferidas a la Administración Pública Municipal.

VI.- Delegar facultades mediante acuerdo escrito, para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley, estas duraran el tiempo necesario para atender los asuntos encomendados.

Así mismo, podrá nombrar comisiones especiales, cuando lo estime conveniente, presentado este informe cuando menos al término de su función.

En el mismo término del párrafo anterior podrá acordar la delegación de facultades para aceptar renunciaciones, conceder licencias o permisos, en los términos de los ordenamientos de los servidores públicos del municipio.

VII.- Coordinar todas las labores de los servidores públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público

VIII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría General y de Hacienda Pública. La propuesta que presente el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento. Si el colegiado no hace la elección o se niega a la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes.

IX.- Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 27.- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

Carece de facultades de autoridad directa, de administración, de ejercicio de jurisdicción y de la ejecución de los acuerdos tanto el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como los Regidores en lo individual y el Síndico.

Es obligación del Síndico y de los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento, las omisiones o irregularidades que adviertan de la administración pública municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

Artículo 28.- El presidente Municipal, debe de responder a las peticiones que se le presenten, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Pueden además, sustanciar las peticiones en expediente especial, cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Al efecto, abrirá un termino probatorio y resolver inmediatamente.

Artículo 29.- El presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no puede desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa u honorario. Puede desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesa en sus funciones mientras dure la nueva ocupación. Su sueldo no podrá ser superior a trescientos salarios mínimos generales vigentes en la zona económica de que se trate.

Capítulo IV Del Síndico

Artículo 30.- Son obligaciones del Síndico.

I.- Acatar las órdenes del Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las ordenes e instrucciones que encada caso reciba del Ayuntamiento.

III.- Representar al municipio en todas las controversias o litigios en que sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

IV.- Revisar y enterar al Ayuntamiento, la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados.

V.- Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la Ley de ingresos y al presupuesto de egresos respetivo.

VI.- Conocer de las condonaciones y reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y la Tesorería.

VII.- Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejar fondos públicos.

VIII.- Hacer del conocimiento del ayuntamiento los manejos de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

IX.- Integrar la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos. Pudiendo presidir las mismas.

X.- Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

XI.- Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobado por el Ayuntamiento.

XII.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los requisitos administrativos necesarios para su control y vigilancia.

XIII.- Vigilar que los servidores públicos municipales que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

XIV.- Las demás que establezcan las Constituciones federal, estatales y demás ordenamientos.

Artículo 31.- Son facultades del Síndico:

I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley.

II.- Presentar iniciativa de ordenamientos Municipales, en los términos de la Ley del presente Reglamento.

III.- Solicitar se cite a sesiones ordinaria y extraordinarias al Ayuntamiento.

IV.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Secretaría de Hacienda Municipal, por la parte de la Contraloría.

V.- Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia.

VI.- participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del Municipio.

VII.- Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.

Capítulo V De los regidores

Artículo 32.- Son obligaciones de los Regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a exclusiva y solamente a sus comisiones.

II.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiese encomendado y los correspondientes a sus comisiones.

III.- Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento.

IV.- Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 33.- Son facultades de los Regidores:

I.- Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos del presente reglamento.

II.- Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

III.- Solicitar cualquier asesoría que requiera del presidente municipal y de la administración pública.

IV.- Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos.

V.- Solicitar y obtener copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento, siempre que los solicite por escrito, justifique el interés jurídico, sea el asunto de sus comisiones edilicias y sea acordado por el ayuntamiento por mayoría simple.

VI.- Visitar periódicamente las delegaciones, colonias y poblados del municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y proponer soluciones.

VII.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.

VIII.- Solicitar durante su gestión copia certificada de todos y cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento, no operando esta facultad al término del periodo, para lo cual para estos casos el solicitante deberá pedirlo mediante petición debidamente fundada y motivada misma que deberá ser enlistada en el orden del día y acordada por votación de los miembros del H. Ayuntamiento en turno.

IX.- Las demás que establezcan las Constituciones Federa, Estatal y demás ordenamientos legales.

Capítulo VI De los jueces municipales

Artículo 34.- Todo acto o resolución del juez municipal será acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación lógico - Jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter tributario;

II.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, siempre que se trate de vecindados en el municipio y que la controversia sea por cuestiones que afecten el interés público del municipio.

III.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

V.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite por escrito quien tenga interés legítimo.

VI.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal.

VII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, por hechos o actos no constitutivos de delito o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

VIII.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presenten los afectados por Actos de Autoridad municipal, solicitando informes a la Autoridad responsable de dicho acto.

IX.- Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán vinculativo ni imperativo, formulando recomendación fundada a la Autoridad o Servidor Público o corriendo traslado a la Autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y

XIII.- Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento cuenta con los jueces municipales que el Ayuntamiento determine.

Artículo 36.- Los jueces municipales conocen de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impone las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 37.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 38.- Para ser Juez Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.

IV.- Tener título de profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 39.- La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, deben establecerse en el Bando de Policía y Buen Gobierno, respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

Artículo 41.- El ayuntamiento, aprueba dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales, quien tiene facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los jueces municipales deben de presentar a más tardar el mes de julio de ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Artículo 42.- Los jueces municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe mensual.

Dicho informe debe de contener las estadísticas de asunto que conoció, estado que guardan y resoluciones de los mismos.

Artículo 43.- Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 20 de este reglamento.

Capítulo VII De las delegaciones y agencias

Artículo 44.- Las Delegaciones Municipales son órganos desconcertados, dotados de facultades administrativas previstas en este reglamento, para atender en su ámbito territorial asuntos propios del municipio.

Son delegaciones del Ayuntamiento las enunciadas en el Artículo 6 del presente Ordenamiento.

Artículo 45.- El Ayuntamiento puede constituir delegaciones municipales, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Que grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite el Ayuntamiento.

II.- Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes.

III.- Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios.

IV.- Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma.

V.- Que cuente, cuando menos con una escuela primaria en funciones.

VI.- Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 46.- El proceso para que el Ayuntamiento nombre a los Delegados Municipales es el siguiente:

a) Deberá elaborarse una convocatoria por escrito para a fin de quien cumpla con los requisitos se inscriba cuando menos con ocho días de anticipación al de la elección y se fijara en un lugar visible. Los postulantes acompañaran la documentación correspondiente y la comisión edilicia nombrada decidirá sobre la inscripción de candidatos.

b) El día de la elección se fijara una urna en un lugar público, opinaran los que aparezcan como domiciliados en el padrón electoral, estará encabezada la mesa receptora por un representante del ayuntamiento, un secretario que será un funcionario de la administración municipal y dos representantes por cada candidato inscrito quienes revisaran la legalidad de la consulta; de todo se levantara acta circunstanciada, terminada la consulta se contarán las opiniones y se hará la declaración de mayoría.

c) Terminando el proceso se hará la propuesta al Ayuntamiento quien acordará por mayoría simple su designación.

Artículo 47.- Los delegados pueden ser movidos libremente por el Presidente Municipal con causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe garantizar la Secretaría General.

Artículo 48.- Los delegados municipales, deben asesorarse de la Secretaría, en todos los asuntos de competencia de la delegación y sólo pueden ejercer sus funciones dentro de los límites territoriales de la jurisdicción que les haya asignado el Ayuntamiento al momento de haber creado dicha delegación o modificado su extensión espacial.

Artículo 49.- El titular de la Delegación Municipal, debe contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Tener como mínimo y terminado al día de su nombramiento, estudios de educación media superior.

III.- Ser originario del municipio o residir en el mismo por lo menos un año anterior a su nombramiento.

IV.- Ser persona de reconocida moralidad y probidad.

V.- Haber colaborado en labores de servicio y beneficio para la comunidad de manera manifiesta y probada.

Artículo 50.- Son obligaciones de los delegados municipales:

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, locales, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones de carácter administrativo – municipales.

II.- Cuidar dentro de su jurisdicción, el orden, la seguridad de las personas y sus bienes.

III.- Promover ante el Ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos o privados del Ayuntamiento.

IV.- Informar y gestionar ante el Ayuntamiento, el mantenimiento de las avenidas, calles, calzadas, parques, jardines y áreas de esparcimiento.

V.- Rendir mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Ayuntamiento, las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la delegación.

VI.- Levantar el censo de contribuyentes municipales, enviarlo a la Secretaría de Hacienda y a las dependencias que deben llevar su registro.

VII.- Informar al Presidente Municipal, respecto a los asuntos propios de la delegación.

VIII.- Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil y en los procesos electorales.

IX.- Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del estado.

X.- Visitar las colonias, barrios y poblados dentro de su jurisdicción; atender las quejas ciudadanas y derivarlas al Ayuntamiento para su conocimiento y resolución.

XI.- Prestar los servicios públicos y tramites administrativos del Ayuntamiento.

XII.- Ordenar la aprehensión de los presuntos delincuentes. En caso de flagrante delito, ponerlos sin demora ante los ministerios públicos federal o estatal, según la competencia.

Tratándose de delito que se persigan de oficio y no exista ninguna autoridad judicial, detener a los presuntos delincuentes y ponerlos de inmediato a disposición de los ministerios públicos federal o estatal, según el caso.

XIII.- Enterar a la Secretaría de Hacienda, sobre el cobro de las sanciones administrativas, así como el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos que se hagan a favor del ayuntamiento cuando no haya un representante del mismo en el lugar, así como expedir recibos foliados y llevar registro de los mismos.

XIV.- Las demás obligaciones que por acuerdo del Ayuntamiento deba ejecutar.

Artículo 51.- Son facultades de las delegaciones municipales:

I.- Poner a disposición de los jueces municipales adscritos a su delegación, a las personas presuntas infractoras.

II.- Ejecutar las sanciones que impongan los jueces municipales.

III.- Desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil dentro del ámbito territorial de su delegación cuando no exista encargado.

IV.- Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de la territorial de la delegación.

V.- Estar al pendiente de los servidores públicos que estén a su mando.

VI.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento mediante de acuerdo, demás contenidas en los ordenamientos y reglamentos municipales.

Artículo 52.- Las agencias municipales se autorizan a personas por su probidad y honestidad, mediante la expedición de un nombramiento, para ocuparse a nombre del Ayuntamiento de los trámites municipales y lo relativo al Bando y Buen Gobierno.

Son Agencias Municipales del Ayuntamiento las enunciadas en el Artículo 6 del presente Ordenamiento.

Los Agente Municipales deben estar nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y removidos por el Presidente Municipal con causa justificada.

Artículo 53.- Para ser Agente Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Saber leer y escribir.

III.- Ser originario del municipio o residir en el mismo por lo menos dos años anteriores a su nombramiento.

IV.- Ser persona de reconocida moralidad y probidad.

V.- Haber colaborado en labores de servicio y beneficio para la comunidad de manera manifiesta y probada.

Artículo 54.- Son Atribuciones y obligaciones de las agentes municipales las contempladas en los artículos 50 y 51 de este reglamento.

Capitulo VIII

De las formas de suplir las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 55.- Las faltas temporales del Presidente Municipal menores a setenta y dos horas, deben ser suplidas por el Sindico Municipal.

Artículo 56.- El Presidente Municipal no puede tener dos faltas temporales menores a setenta y dos horas en el lapso de treinta días.

En caso contrario, el Vicepresidente o el primer regidor de la lista de la planilla de mayoría registrada suplirá la segunda falta menor de setenta y dos horas en el lapso de un mes y todas aquellas que excedan y setenta y dos horas, mas no mayores a dos meses.

Artículo 57.- Cuando se supla al Presidente, solo se encargará del despacho y tramite de los asuntos de la Presidencia, no pudiendo tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas o representativas del Presidente Municipal.

Artículo 58.- El Vicepresidente cuando suple al Presidente por un termino en el que de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, se debe celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento y la suplencia excede a mes, se debe llamar a su suplente para que se ocupe el cargo de Vicepresidente.

Artículo 59.- Las faltas temporales del vicepresidente, hasta por dos meses, debe ser suplidas por cualquiera de los miembros del Ayuntamiento que para tal efecto sea designado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las facultades del Presidente Municipal, por la licencia de mas de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, hecho por Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, con mayoría simple de votos.

Artículo 61.- El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría de votos, un Presidente Municipal Substituto:

I.- Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada del Presidente Municipal.

II.- Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 62.- Antes de efectuar la elección de Presidente Municipal Substituto se debe llamar al regidor suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del Presidente Municipal Substituto.

Artículo 63.- Las faltas definitivas y temporales de un munícipe propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia electoral.

Artículo 64.- Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor municipal que designe el Ayuntamiento.

Las faltas del Síndico por licencia de mas de un mes deben ser cubiertas por su suplente.

Artículo 65.- Los integrantes del Ayuntamiento, no pueden ausentarse del municipio por un término que exceda de setenta y dos horas.

Artículo 66.- Si por asuntos protocolarios, cívicos, culturales o de trabajo, que requieran que se ausenten los integrantes del Ayuntamiento por un termino mayor de setenta y dos horas; el Ayuntamiento en Pleno, debe nombrar una comisión representativa para ausentarse del municipio, debiendo prever que sea un número que no amenace el quórum necesario en caso de tener que sesionar extraordinario ante eventualidades que merezcan atención inmediata para tomar resoluciones.

Capítulo IX De las comisiones

Artículo 67.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponden conocer al Ayuntamiento a través de sus Comisiones

Edilicias, se nombran comisiones permanentes o transitorias, unipersonales o colegiadas.

I.- Las comisiones Edilicias Permanentes, son las siguientes:

- 1.- Gobernación.
- 2.- Hacienda.
- 3.- Presupuesto.
- 4.- Vehículos.
- 5.- Reglamentos.
- 6.- Justicia.
- 7.- Derechos Humanos.
- 8.- Puntos Constitucionales y Redacción Estilo.
- 9.- Inspección y Vigilancia.
- 10.- Seguridad Pública y Transito.
- 11.- Asistencia Social.
- 12.- Salubridad e Higiene.
- 13.- Ecología Saneamiento y Acción la Contaminación Ambiental.
- 14.- Educación Pública.
- 15.- Festividades Cívicas.
- 16.- Turismo.
- 17.- Promoción Cultural.
- 18.- Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal.
- 19.- Habitación Popular.
- 20.- Obras Públicas.
- 21.- Agua y Alcantarillado.
- 22.- Mercado, Comercio y Abasto.
- 23.- Planeación Socioeconómica y Urbana.
- 24.- Promoción del desarrollo, Económico.
- 25.- Alumbrado Público.
- 26.- Nomenclaturas.
- 27.- Calles y Calzadas.
- 28.- Rastros.
- 29.- Cementerio.
- 30.- Aseo público.
- 31.- Espectáculos.
- 32.- Difusión y Prensa.
- 33.- Parques, Jardines y Ornatos.
- 34.- Deportes.
- 35.- Reclusorios y Protección Civil.
- 36.- Fomento Artesanal.
- 37.- Regularización de Predios..
- 38.- Estacionamientos.
- 39.- De los organismos Descentralizados.
- 40.- Patrimonio Municipal.

II.- Las Comisiones Edilicias Transitorias para que se realicen es estudio, vigilancia y atención de los asuntos que así lo acuerde el Ayuntamiento, tendrá y tiene un objetivo específico.

Artículo 68.- Las Comisiones tienen las siguientes funciones:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir, y dictaminar, los asuntos turnados de acuerdo a su Comisión.

II.- Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, reglamento, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del gobierno municipal, dentro del área de su competencia.

Capítulo X

De la integración de las comisiones edilicias

Artículo 69.- EL Presidente Municipal propondrá al Cabildo la confirmación al artículo 28 de la Ley y al artículo 67 del presente Reglamento, señalado Presidente residente y vocales de las mismas considerando para la integración de las Comisiones pudiendo utilizar los siguientes criterios:

a).- Por el perfil profesional.

b).- Por consenso.

c).- Por proporcionalidad.

Las Comisiones Edilicias Permanentes, deberán asignarse en la primera sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

Artículo 70.- Los regidores podrán permanecer a una o varias comisiones; preferentemente, las Comisiones Edilicias podrán ser integradas en forma plural por cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Cada regidor podrá presidir hasta 5 comisiones Edilicias permanentes y las transitorias que acuerde y asigne el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Los regidores podrán solicitar al Ayuntamiento en todo el tiempo:

1.- La reasignación de comisiones edilicias con su debida motivación

2.- Excusarse de pertenecer a la comisión edilicia por causa Justificada.

3.- La creación de nuevas comisiones edilicias con la argumentación correspondiente.

Debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Capítulo XI

Del régimen interno

Artículo 73.- Integrada la Comisión, su Presidente deberá de convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de un programa de

trabajo que deberá ser presentado al Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 74.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

I.- Son obligaciones:

- a).- Convocar a la instalación de la Comisión Edilicia.
- b).- Convocar por escrito y presidir las sesiones de trabajo.
- c).- Elaborar informes de cada sesión de la comisión.
- d).- Recibir todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia Municipal; que provengan de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc. Y analizarlas en el seno de su comisión.
- e).- Invitar a los regidores integrantes de su comisión, a los eventos públicos respectivos que convoque; y
- f).- Entregar por escrito un informe anual al Cabildo, del desempeño de la Comisión a su cargo antes del 15 de Diciembre.
- g).- Entregar informes de los autos de su comisión a los Regidores que así lo soliciten.
- h).- Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su conyugue o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

II.- Son facultades:

- a).- Promover el estudio de iniciativas en materia reglamentaria municipal para turnar al Cabildo; y ciudadanía en asuntos materia de su comisión.
- b).- Promover la realización de foros de consulta pública para recoger las inquietudes de la ciudadanía en asuntos materia de su comisión.

Artículo 75.- Los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Son obligaciones:

- a).- Asistir a la instalación de la Comisión Edilicia;
- b).- Participar en las reuniones de su Comisión;
- c).- Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para las Comisiones Edilicias;
- d).- Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la Comisión;
- e).- Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia Municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc.
- f).- Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis;
- g).- Dictaminar sobre los asuntos turnados por Cabildo;
- h).- Informar por lo menos 1 vez al mes, sobre los asuntos de su comisión;

- i).- Elaborar dictámenes;
- j).- Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos;
- k).- Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

II.- Son facultades:

- a).- Contar con voz en las reuniones de su Comisión;
- b).- Firmar los dictámenes cuando sea aprobados en el seno de la comisión ante poniendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso;
- c).- Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;
- d).- Vigilar la exacta aplicación de las leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;
- e).- Presentar las iniciativas de creación, aprobación, modificación o derogación de reglamentos municipales;
- f).- solicitar asesoría a las Dependencias Municipales sobre los asuntos materiales de Comisión;
- g).- Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;
- h).- Pedir informes a los Presidentes de las Comisiones Edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones;
- i).- Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto al H. Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- j).- Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio;
- k).- Orientar y asesorar al Presidente Municipal sobre los asuntos materia de la comisión; y
- l).- Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

Artículo 76.- Todos los regidores del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 77.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucren la competencia de dos o más comisiones, el Pleno del Ayuntamiento, al momento de turnarlo debe decidir cuál de ellas debe ser la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el presidente de la comisión convocante; remitiendo copia a la Secretaría General para su conocimiento.

Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Artículo 79.- Para la destitución de unos de los miembros en alguna de las comisiones edilicias, se requiere de las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Ayuntamiento que estén presentes en sesión.

Capitulo XII De los Dictámenes

Artículo 80.- El dictamen es un instrumento tecno-jurídico a través del cual la Comisión Edilicia elabora un razonamiento lógico jurídico, en el que se proponen puntos de Acuerdo al H. Ayuntamiento, los dictámenes deberán de presentarse por escrito y contendrán los siguientes elementos:

- a).- Nombre de las comisiones Edilicias participantes;
- b).- Motivación;
- c).- Antecedentes;
- d).- Consideraciones;
- e).- Fundamento legal;
- f).- Proposición de Acuerdo;
- g).- Firmas autógrafas de los regidores integrantes de la Comisión;
- h).- Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas de acuerdo, cuando así lo requiera.

Artículo 81.- Para ser expedidos los procedimientos de la Administración Publica Municipal; se emitirán acuerdos Económicos de Cabildo, mismos que deberán contar con los siguientes requisitos como mínimo:

- a).- Nombre de los regidores o Comisiones Edilicias proponentes;
- b).- Motivación;
- c).- Fundamento legal;
- d).- Proposición de acuerdo;
- e).- Firmas autógrafas de los regidores proponentes;
- f).- Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así se requiera.

Artículo 82.- Los dictámenes serán presentados al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo preferente, por los Presidentes de las respectivas Comisiones Edilicias.

Artículo 83.- En los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias permanentes o Transitorias para sus análisis y dictaminación, los regidores comisionados deberán considerar la relevancia y necesidad de informar en sesión de Ayuntamiento sobre los avances que se llevan para la dictaminación correspondiente.

Para que legalmente haya dictamen, este debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. El mismo criterio debe ser aplicado para los dos o mas comisiones. Si alguno o algunos de los integrantes de la comisión disienten del padecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Cuando se turne un mismo asunto a dos o mas comisiones, la comisión convocante, debe de encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Artículo 84.- El termino para presentar al Ayuntamiento un dictamen para su sanción, será de dos meses a partir de la fecha en la que se tomo el acuerdo de turnarlo a comisiones, a excepción de aquellos cuya materia o procedimiento requiera mayor tiempo a los cuales se les podrá extender otro periodo igual.

Artículo 85.- Los regidores y las comisiones podrán solicitar asesoria a las Dependencias Municipales las cuales están obligadas a proporcionarles en forma expedida y en todo momento.

Artículo 86.- Las sesiones del Ayuntamiento son publicas, convocadas y presididas por el Presidente Municipal y se integraran por la mayoría de sus integrantes.

No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, las sesiones pueden tener carácter de privadas por causa justificada y previo acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento, para que estas se celebren sin acceso al público y servidores públicos del Ayuntamiento.

El presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el Salón de Comisiones Edilicias, cuando el público asistente no guarde el orden debido.

Artículo 87.- Las sesiones del Ayuntamiento para que sean validas requieren necesariamente la asistencia del Presidente Municipal.

Artículo 88.- El Ayuntamiento tiene la obligación de celebrar una sesión como mínimo al mes y debe de llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro es publico y debe ser firmado por el titular de la Secretaria, quien es el responsable de que el contenido de dichas actas corresponden fielmente a lo sucedido y acordado en las sesiones.

Artículo 89.- Las sesiones se celebran conforme a la convocatoria respectiva, en el Salón del Ayuntamiento, o en su caso, en el lugar que previamente se elija para ello, se notificara cuando menos con 48 horas de anticipación, y solo serán tratados los asuntos que hayan sido previamente listadas, y el acuerdo será valido solo si ha sido listado en el orden del día; podrán tratarse en asuntos generales todos los puntos de comisiones que no ameriten acuerdo, solo simples recomendaciones.

Artículo 90.- Las sesiones pueden tener el carácter de:

I.- Ordinarias: Son todas aquellas que así lo determinen el Ayuntamiento.

II.- Solemnes: Son aquellas que tienen como objetivo la conmemoración de aniversarios históricos, la realización de homenajes a beneméritos del estado, así como las sesiones en las que concurren presentes de los poderes públicos federales o estatal; de otras entidades federativas o naciones.

III.- Extraordinarias: Aquellas que tratan asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y las destinadas para nombrar Presidente Municipal en los términos del presente reglamento, así como aquellas necesarias para acordar lo referente a la protección civil.

IV. Privadas.- Aquellas que por la gravedad del asunto que se trata y ha provocado desorden en el Salón de Ayuntamiento o en el lugar donde se lleve a cabo la sesión, con lleve a que el Presidente Municipal ponga a la consideración del Ayuntamiento celebrar una sesión sin acceso al público y a los servidores públicos municipales.

Artículo 91.- Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente Municipal debe convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, con una anticipación de 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 92.- Si la petición en los integrantes del Ayuntamiento, se pide al Presidente Municipal, cite a sesión y este no accede, basta con que los integrantes del Ayuntamiento, cite en los términos del presente reglamento y asista la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 93.- La convocatoria de sesión debe contener el día, la hora, lugar y orden del día; señalara el tipo de sesión a la que se convoca y acompañar los documentos y anexos relativos a los asuntos que e vayan a tratar.

Artículo 94.- En las sesiones ordinarias se debe observar preferentemente el siguiente orden del día.

I.- Aprobación del orden del día.

II.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

III.- Lectura de comunicados y turno de asuntos a comisiones.

IV.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes y acuerdos del orden del día.

V.- Asuntos generales.

Artículo 95.- Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas deben centrarse exclusivamente para el asunto que fueron convocadas.

Artículo 96.- La Secretaria al verificar la existencia de un quórum, debe comunicarlo Presidente Municipal. Al efecto este declara instalada la sesión.

Artículo 97.- Una vez instalada la sesión, son discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con

base a consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde aplazar la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 98.- Los asuntos que entren a sesión deben ser turnados a las comisiones que correspondan a su estudio y posterior dictamen.

Artículo 99.- Al aprobar el orden del día, el Presidente Municipal debe proponer a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Artículo 100.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho de hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente Municipal, debiendo tratar únicamente los asuntos indicados en el orden del día.

Artículo 101.- En caso de que el Presidente Municipal se ausente momentáneamente de la sesión, debe ser suplido por el miembro del Ayuntamiento que designe el Pleno del mismo.

Artículo 102.- De cada sesión se debe levantar por el Secretario General el acta correspondiente, la cual invariablemente debe contener; el tipo de sesión lista de asistencia, puntos del orden del día, el sentido de la votación de los integrantes a cada uno de los puntos del orden del día, así como los acuerdos aprobados con sus correcciones en su caso.

Capítulo XV

De las votaciones en sesiones del ayuntamiento

Artículo 103.- Las votaciones para las sesiones que celebre el Ayuntamiento y las comisiones edilicias a que se refiere este reglamento pueden ser:

- I.- De mayoría simple, que consiste la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.
- II.- De mayoría absoluta de votos, que corresponda a la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento.
- III.- De mayoría calificada, que son las dos terceras parte de votos del total de los integrantes del ayuntamiento.
- IV.- De unanimidad, la referencia al total de votos de los asistentes a la sesión.

Las abstenciones se suman invariablemente al voto de la mayoría.

Artículo 104.- Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior.

Artículo 105.- Las votaciones de mayoría absoluta de votos y la de mayoría calificada, solo se requiere para la adopción de acuerdos que se toman en la sesión de Ayuntamiento.

Las votaciones de mayoría simple y de unanimidad son indistintamente aplicables en sesiones del Ayuntamiento y en las de comisiones edilicias. El presidente de la comisión tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 106.- Se requiere la mayoría calificada del total de los integrantes del ayuntamiento para los siguientes casos.

- I.- Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento.
- II.- Crear organismos públicos descentralizados municipales
- III.- Adquirir bienes inmuebles a título oneroso.
- IV.- Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal.
- V.- Desincorporar bienes del dominio público del Municipio.
- VI.- Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal.
- VII.- Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal.
- VIII.- Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.
- IX.- Celebrar contratos de fideicomisos públicos.
- X.- Destituir a algún integrante del Ayuntamiento de alguna comisión edilicia.
- XI.- Las demás que señalan las demás leyes.

Capítulo XVI

De las votaciones en reuniones de comisión

Artículo 107.- Cuando alguno de los integrantes de una comisión edilicia disienta del acuerdo adoptado, puede expresar su voto en contrario por escrito, formado como voto particular y dirigido a la Secretaría con copia para el presidente de la comisión, a efecto de hacer del conocimiento del Salón de Comisiones Edilicias, el sentido de su voto.

Artículo 108.- Una vez tomado un acuerdo, cada comisión se encarga de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes, previa presentación al Salón de Comisiones Edilicias.

Capítulo XVII

De las iniciativas

Artículo 109.- Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipales:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Síndico.
- III.- Los regidores.
- IV.- Las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 110.- La iniciativa es la propuesta inicial que hacen los integrantes del Ayuntamiento, para que en su caso, sea turnada a la comisión o comisiones que correspondan, para que estas sean analizadas y estudiadas, con motivo de elaborar un proyecto de dictamen Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 111.- Una vez turnada una iniciativa a comisión, esta debe ser estudiada y analizada para la elaboración de acuerdos del Ayuntamiento o dictamen, en un termino no mayor de tres meses.

Cuando por la naturaleza de la iniciativa, requiera de mayor estudio y análisis, el término a que se refiere el párrafo que antecede, puede ampliarse por un término igual, previo acuerdo del Pleno Ayuntamiento.

Artículo 112.- Los integrantes del Ayuntamiento pueden presentar iniciativas de acuerdo, de les para que sea sometida al Congreso del Estado, de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que regulen asuntos de su competencia.

Capitulo XVIII

Proceso de elaboración de dictámenes y discusión.

Artículo 113.- El dictamen es el documento oficial presentado en el Salón de Comisiones Edilicias, por cada comisión.

Artículo 114. - El dictamen o el acuerdo del Ayuntamiento, deben presentarse con una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

Artículo 115.- Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del articulo anterior, Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, si lo consideran conducente, recabar de las oficinas publicas, los informes que estimen conveniente, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Comisiones Edilicias, o bien, ante la mesa de la comisión.

Artículo 116.- Es inviolable el derecho de los regidores la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 117.- Cuando se discutan reglamentos, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración municipal, el Ayuntamiento puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informe.

Artículo 118.- Si dichos servidores públicos no rinden los informes que se les hayan solicitados, o se rehúsan a comparecer, el Pleno del Ayuntamiento puede determinar las sanciones aplicadles que se hagan acreedores, según lo prevea el respetivo reglamento interior.

Artículo 119.- Los dictámenes que se discuten en el Salón de Comisiones Edilicias, deben ser del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación.

Artículo 120.- Cada Presidente de Comisión debe prever todo lo necesario con la Secretaria para que los dictámenes que habrán de discutirse, así como los acuerdos que se vayan a proponer al Pleno del Ayuntamiento, obren en copia simple para cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Todo tipo de dictamen recibe una sola lectura. No obstante por la importancia del asunto o por el número de artículos o puntos de acuerdo que habrán de discutirse, la lectura del dictamen puede hacerse en dos ocasiones, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Una vez dada la lectura al dictamen, el Pleno del Ayuntamiento lo discute en lo general, para su aprobación o rechazo. Si se aprueba en lo general, posteriormente, debe votarse en lo particular, para que se hagan las adecuaciones que propongan los integrantes del Ayuntamiento.

Los proyectos de dictámenes pueden ser sujetos a la dispensa del trámite de lectura, siempre y cuando hayan sido entregados con 5 cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Ayuntamiento y así poder ser sometidos a votación de inmediato.

Artículo 123.- En las disposiciones en lo particular, cualquier integrante del Ayuntamiento, puede proponer cambios y modificaciones a un asunto en lo particular el dictamen, los integrantes de la comisión que presenta el dictamen, pueden hacerla suya y someterla en ese mismo momento ante el pleno del Ayuntamiento, o bien, rechazar la propuesta de modificación. En caso de no existir acuerdo entre los integrantes del ayuntamiento, el Presidente debe abrir la lista de discusión a favor y en contra.

Artículo 124.- En la discusión de su proyecto de un reglamento, artículo por artículo, lo que en ella intervengan, debe de indicar los artículos que desee impugnar y la discusión sobre ellos; entendiéndose como aprobados los que no fueron objeto de discusión.

Artículo 125.- Los integrantes del Ayuntamiento, disponen de 5 cinco minutos para la exposición de los dictámenes o acuerdos que se sometan a la consideración del Salón de Comisiones Edilicias.

Si las condiciones así lo demandan, deben de inscribirse 2 dos oradores a favor y 2 dos en contra. Posteriormente debe someterse a votación el punto de acuerdo o dictamen si esta suficientemente discutido.

Si lo esta, debe votarse la propuesta, o de lo contrario, debe iniciarse otra ronda de intervenciones hasta que el asunto este suficientemente discutido.

Terminada la discusión debe someterse a votación de aprobación o no, de la propuesta inicial.

Artículo 126.- Ningún integrante del Ayuntamiento que se haya inscrito a la discusión, puede participar mas de 2 dos veces sobre el mismo asunto, salvo los integrantes de las comisiones que hayan presentado el proyecto de dictamen.

Los regidores que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador, debiendo conducirse con el debido respecto.

Artículo 127.- Siempre que en la discusión, algún regidor solicite a la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se de lectura a las constancias del expediente correspondiente, el presidente municipal debe ordenar que así se haga, y acto continuo se debe proceder a la discusión.

Artículo 128.- Los integrantes del Ayuntamiento quienes se hayan inscrito en la discusión, deben expresarse libremente sobre la materia de la discusión.

No obstante al párrafo anterior, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento que se hayan inscrito a la discusión, se aparta del tema o existe evidentemente abuso en el uso del tiempo en la voz, el Presidente Municipal puede exhortarlos para que sean concretos y concluyentes.

Una vez discutido sobre el particular, el Pleno del Ayuntamiento vota la modificación o no.

Cuando un proyecto de dictamen es aprobado en lo general y no hay discusión para el en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 129.- Una vez iniciada la discusión esta puede ser suspendida por el Presidente Municipal por los siguientes motivos:

- I.- Por desintegración de quórum.
- II.- Por desorden en el Salón de Comisiones Edilicias.
- III.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes, señalándose en ese mismo momento el día, hora y lugar, en que habrá de continuarse la discusión.

Artículo 130.- Aprobado un dictamen que merezca ser publicado, si giraran instrucciones para que la Secretaria, así lo haga en un término de 5 cinco

días en la Gaceta Municipal o en un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el Ayuntamiento.

Artículo 131.- Cuando un dictamen ha sido desechado por el Pleno del Ayuntamiento, no podrá presentarse de nueva cuenta en un término de 3 tres meses.